



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	:	Ejecutivo –Hipotecario-
Radicación	:	11001310301920240010600

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real (hipotecaria) de mayor cuantía en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Cabrera Rincón Juan Pablo y Castro Castañeda Goretty**, por las siguientes cantidades:

I. **Pagaré No. 05700009300339580**

- \$140.641.846,51 por concepto de saldo insoluto de capital, representado en la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.55% efectiva anual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, a partir del día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- \$3.721.928,01, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, comprendidas entre el mes de mayo de 2023 y enero de 2024 respecto de la obligación contenida en el título base de esta acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.55% efectiva anual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, desde el día de presentación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- \$8.383.071,06, por concepto de intereses de plazo, en la forma como se discrimina en el escrito subsanatorio de demanda.

Pagaré No. 05700009300339572

- \$208.326.614,13 por concepto de saldo insoluto de capital, representado en la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.55% efectiva anual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, a partir del día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- \$5.829.078,15 por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, comprendidas entre el mes de mayo de 2023 y enero de 2024 respecto de la obligación contenida en el título base de esta acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.55% efectiva anual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, desde el día de presentación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- \$12.125.920,81, por concepto de intereses de plazo, en la forma como se discrimina en el escrito subsanatorio de demanda.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C.G del P., o para que dentro del término de ley propongas excepciones.

Se decreta el **embargo** de los bienes hipotecados e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20275104 y 50N-20275125. Ofíciense.

Líbrese oficio a la DIAN. Art. 630 Decreto 624 de 1989.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **Gladys Castro Yunado** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **21/03/2024** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 51**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c5a4fc374bf5ed9c3497da67098b81564439545aba03963a539695b0835873**

Documento generado en 20/03/2024 05:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>